

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN MATERIA DE CONTROL FISCAL

1. RADICACIÓN	714						
2. FECHA	29 DE AGOSTO DE 1995						
3. TIPO DE DECISIÓN:	3.2. SALA DE CONSULTA	3.3. SALA CONTENCIOSA	3.3.1. SECCIÓN	4. DECISIÓN:	4.1. CONCEPTO	4.2. SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	4.3. SENTENCIA DE REVISIÓN
	X				X		
	4.4. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	4.5. SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA	4.6. SENTENCIA DE TUTELA	4.1. Absuelve	4.2. Condena persona a persona natural	4.3. Condena persona jurídica	4.3. Condena entidad pública
5. PONENTE	CESAR HOYOS SALAZAR						
6. DÓNDE SE DESATÓ EL CONTROL FISCAL							
	6.1. Contraloría	6.2. Procuraduría	6.3. Fiscalía	6.4. Contaduría	6.5. Veeduría	6.6. Auditoría	6.7. Otros
MINISTERIO DE GOBIERNO							
7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)							
El señor Ministro de Gobierno, doctor Horacio Serpa Uribe, luego de transcribir los artículos 272 y 308 de la Constitución Nacional, el 245 del Decreto - ley 1222 de 1986, el artículo 156 de la Ley 136 de 1994, apartes de sentencias y pronunciamientos del Consejo de Estado en relación con							
7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ CONSEJO CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)	El porcentaje del presupuesto destinado a la organización y funcionamiento de las Contralorías Departamentales, de que trata el artículo 245 del Decreto - ley 1222 de 1986, se toma del presupuesto general del departamento, compuesto por los presupuestos de los establecimientos públicos y el presupuesto departamental o de la administración central. El presupuesto departamental incluirá, si existieren, los excedentes financieros de las empresas industriales y comerciales del orden departamental y de las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas en que el departamento tenga participación. Mientras no exista ley que las autorice, las Asambleas Departamentales no pueden establecer o autorizar a las Contralorías el cobro de auditaje a los municipios que no posean sus propias controlarías. Igualmente incluirá las contribuciones parafiscales que ejecuten los órganos que forman parte del presupuesto general del departamento.						

7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD	7.2.1. Asociado a: Personas	7.2.2. Asociado a: Recursos	7.2.3. Asociado al control fiscal interno	7.2.4. Asociado a la Obra	7.2.5. Asociado a Procedimiento contractual	7.2.6. Incumplimiento Mixto	7.2.7. Otros
7.3. Especificidad:			X				
7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL	La posibilidad de cobrar cuotas de auditaje por parte de las Contralorías Departamentales a las entidades descentralizadas no tiene fundamento jurídico. En efecto, el artículo 267 de la Constitución, que ordena el control fiscal de esas entidades que manejan fondos o bienes de la Nación, dispone que dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley.						
CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL	<p>La Ley 42 de 1993 que regula los principios, sistemas y procedimientos de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen en</p> <p>El artículo 54 de la Ley 42 de 1993, la Contraloría General de la República, en ejercicio de la autonomía presupuestal, elaborará cada año su proyecto de presupuesto de gastos o de apropiaciones. Dicha norma no se refiere en parte alguna a presupuesto de ingresos, porque obviamente las Contralorías no los tienen; aunque pueden imponer multas, pero ellas se incorporan como ingreso no tributario al presupuesto departamental. El referido artículo 54 se aplica a las Contralorías Departamentales por expreso mandato del artículo 65 de la mencionada ley.</p>						
7.5. SI HUBO SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:							

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN MATERIA DE CONTROL FISCAL

1. RADICACIÓN	834						
2. FECHA	18 DE JUNIO DE 1996						
3. TIPO DE DECISIÓN:	3.2. SALA DE CONSULTA	3.3. SALA CONTENCIOSA	3.3.1. SECCIÓN	4. DECISIÓN:	4.1. CONCEPTO	4.2. SENTENCIA DE	4.3. SENTENCIA
	X				X		
	4.4. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	4.5. SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA	4.6. SENTENCIA DE TUTELA	4.1. Absuelve	4.2. Condena persona a persona	4.3. Condena persona	4.3. Condena entidad
5. PONENTE	LUIS CAMILO OSORIO ISAZA						
6. DÓNDE SE DESATÓ EL CONTROL FISCAL							
	6.1. Contraloría	6.2. Procuraduría	6.3. Fiscalía	6.4. Contaduría	6.5. Veeduría	6.6. Auditoría	6.7. Otros
7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)							
“¿Pueden las asambleas departamentales suprimir una contraloría departamental teniendo en cuenta el bajo presupuesto del mismo?”							
7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ CONSEJO CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)	Las contralorías departamentales tienen origen en la Constitución Política; no pueden suprimirse por las asambleas, tampoco se permite su reemplazo por otro género de control fiscal.						
	Conforme a la respuesta anterior, el control fiscal de los departamentos corresponde a la respectiva contraloría departamental y por tanto no puede ser sustituida por otro organismo.						
	El artículo 274 de la Constitución Política estableció la vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República, con un auditor elegido por el Consejo de Estado de terna originada en la Corte Suprema de Justicia. Esta vigilancia a nivel departamental no se halla establecida en la ley y sólo a esta corresponde determinarla.						
7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD	7.2.1. Asociado a: Personas	7.2.2. Asociado a: Recursos	7.2.3. Asociado al control fiscal interno	7.2.4. Asociado a la Obra	7.2.5. Asociado a Procedimiento contractual	7.2.6. Incumplimiento o Mixto	7.2.7. Otros

7.3. Especificidad:			X				
7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL	<p>La Constitución Política define el control fiscal como: “... una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la Nación...” (art. 267 C.P.). Debe advertirse que la parte final del inciso 3º del artículo 267 ibidem, dispone una competencia amplia para la Contraloría General pero de modo extraordinario, es decir, no sustituye el control fiscal que corresponde de forma ordinaria a las contralorías regionales y locales; dice el texto, en la parte pertinente: “En los casos excepcionales, previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control</p>						
CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL	<p>El Congreso de la República expidió la Ley 42 de 1993 “sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejerzan”, define el control fiscal, determina las funciones y señala las entidades competentes para ejecutarlas, incluidas las contralorías departamentales, distritales y municipales. El artículo 65 ibidem reitera que la vigilancia de la gestión fiscal en sus jurisdicciones, les corresponde respectivamente a los departamentos y a las localidades. y agrega su texto:</p>						
SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL							

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN MATERIA DE CONTROL FISCAL

1. RADICACIÓN	765						
2. FECHA	19 DE DICIEMBRE DE 1995						
3. TIPO DE DECISIÓN:	3.2. SALA DE	3.3. SALA	3.3.1. SECCIÓN	4. DECISIÓN:	4.1. CONCEPTO	4.2.	4.3.
	X				x		
	4.4. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	4.5. SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA	4.6. SENTENCIA DE TUTELA	4.1. Absuelve	4.2. Condena persona a persona	4.3. Condena persona	4.3. Condena entidad
5. PONENTE	JAVIER HENAO HIDRÓN						
6. DÓNDE SE DESATÓ EL CONTROL FISCAL							
	6.1. Contraloría	6.2. Procuraduría	6.3. Fiscalía	6.4. Contaduría	6.5. Veeduría	6.6. Auditoría	6.7. Otros
MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL							
HECHO IRREGULAR							
"PRIMERO. ¿ Los recursos, en dinero y en especie, recibidos por CORPOICA con el objeto de coadyuvar su creación y posterior funcionamiento, forman parte de la Corporación o, por el contrario, continúan radicados en el patrimonio de los miembros que los otorgaron y afectos a sus							
7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ CONSEJO CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)	Los recursos, en dinero y en especie, recibidos por CORPOICA con el objeto de coadyuvar su creación y posterior funcionamiento, forman parte del patrimonio de dicha corporación. CORPOICA está en la obligación legal de rendir cuentas de su gestión a la Contraloría General de la República directamente o por intermedio de sus direcciones seccionales, en la forma prevista en las disposiciones pertinentes de la ley 42 de 1993 y de la resolución orgánica 03466 de 1994. La vigilancia de la gestión fiscal de CORPOICA debe efectuarse directamente por la Contraloría General de la República o por intermedio de sus direcciones seccionales, sin que pueda hacerse por las diferentes entidades públicas que entregaron recursos para su constitución. CORPOICA puede contratar a personas pensionadas por el Estado, bajo la modalidad de contratos de trabajo, solamente cuando se encuentren comprendidas en las excepciones que determina el artículo 19 de la ley 4a. de 1992 a la prohibición establecida por el artículo 128 de la Constitución.						
7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD	7.2.1 Asociado a Pe	7.2.2. Asociado a: Recursos	7.2.3. Asociado al control fiscal interno	7.2.4. Asociado a la Obra	7.2.5. Asociado a Procedimiento contractual	7.2.6. Incumpliment o Mixto	7.2.7. Otros
7.3. Especificidad:		X	X		X		

<p>7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL</p>	<p>Aunque las corporaciones y fundaciones con participación mixta, se rigen por el derecho privado, no pueden sustraerse al control fiscal del Estado, ejercido en forma posterior y selectiva por intermedio de las respectivas contralorías.</p> <p>Concebido como una función pública, el control fiscal comprende no solamente la vigilancia de la gestión fiscal de la Administración sino también de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado, de conformidad con los artículos 267 y 272 de la Constitución. Estas disposiciones superiores tienen su desarrollo en la ley 42 de 1993 para la cual son cuinetos de control fiscal.</p>
<p>CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL</p>	<p>La Contraloría General de la República, invocando el ejercicio "de las atribuciones constitucionales y, en especial, las conferidas por el artículo 268 numerales 1,2,4,5 y 12, artículo 272 inciso 5o. y la ley 42 de 1993", expidió la Resolución Orgánica 03466 de 1994, cuyo campo de aplicación, al tenor de su artículo 1o., comprende "todas las entidades del orden nacional, distrital, departamental y municipal y a los particulares que manejen, administren, recauden o inviertan recursos públicos y que están sometidas al control fiscal de la Contraloría General de la República y las demás contralorías del orden territorial". En su artículo 13. manda a las</p>
<p>SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL</p>	

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN MATERIA DE CONTROL FISCAL

1. RADICACIÓN							
2. FECHA							
3. TIPO DE DECISIÓN:	3.2. SALA DE	3.3. SALA	3.3.1. SECCIÓN	4. DECISIÓN:	4.1. CONCEPTO	4.2.	4.3.
	4.4. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	4.5. SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA	4.6. SENTENCIA DE TUTELA		4.1. Absuelve	4.2. Condena persona a persona	4.3. Condena persona
	5. PONENTE						
6. DÓNDE SE DESATÓ EL CONTROL FISCAL							
	6.1. Contraloría	6.2. Procuraduría	6.3. Fiscalía	6.4. Contaduría	6.5. Veeduría	6.6. Auditoría	6.7. Otros
7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)							
7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ CONSEJO CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)							
7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD	7.2.1. Asociado a: Personas	7.2.2. Asociado a: Recursos	7.2.3. Asociado al control fiscal interno	7.2.4. Asociado a la Obra	7.2.5. Asociado a Procedimiento contractual	7.2.6. Incumplimiento o Mixto	7.2.7. Otros
	7.3. Especificidad:						
					X		

7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL	
CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL	
SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL	

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN MATERIA DE CONTROL FISCAL

1. RADICACIÓN							
2. FECHA							
3. TIPO DE DECISIÓN:	3.2. SALA DE	3.3. SALA	3.3.1. SECCIÓN	4. DECISIÓN:	4.1. CONCEPTO	4.2.	4.3.
	4.4. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	4.5. SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA	4.6. SENTENCIA DE TUTELA		4.1. Absuelve	4.2. Condena persona a persona	4.3. Condena persona
	5. PONENTE						
6. DÓNDE SE DESATÓ EL CONTROL FISCAL							
	6.1. Contraloría	6.2. Procuraduría	6.3. Fiscalía	6.4. Contaduría	6.5. Veeduría	6.6. Auditoría	6.7. Otros
7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)							
7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ CONSEJO CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)							
7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD							
	7.2.1. Asociado a: Personas	7.2.2. Asociado a: Recursos	7.2.3. Asociado al control fiscal interno	7.2.4. Asociado a la Obra	7.2.5. Asociado a Procedimiento contractual	7.2.6. Incumplimiento o Mixto	7.2.7. Otros
7.3. Especificidad:							

7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL	
CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL	
SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL	

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN MATERIA DE CONTROL FISCAL

1. RADICACIÓN							
2. FECHA							
3. TIPO DE DECISIÓN:	3.2. SALA DE CONSULTA	3.3. SALA CONTENCIOSA	3.3.1. SECCIÓN	4. DECISIÓN:	4.1. CONCEPTO	4.2. SENTENCIA DE	4.3. SENTENCIA
	4.4. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	4.5. SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA	4.6. SENTENCIA DE TUTELA	4.1. Absuelve	4.2. Condena persona a persona	4.3. Condena persona	4.3. Condena entidad
5. PONENTE							
6. DÓNDE SE DESATÓ EL CONTROL FISCAL							
	6.1. Contraloría	6.2. Procuraduría	6.3. Fiscalía	6.4. Contaduría	6.5. Veeduría	6.6. Auditoría	6.7. Otros
7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)							
7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ CONSEJO CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)							
7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD	7.2.1. Asociado a: Personas	7.2.2. Asociado a: Recursos	7.2.3. Asociado al control fiscal interno	7.2.4. Asociado a la Obra	7.2.5. Asociado a Procedimiento contractual	7.2.6. Incumplimiento o Mixto	7.2.7. Otros

7.3. Especificidad:							
7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL							
CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL							
SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL							

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN MATERIA DE CONTROL FISCAL

1. RADICACIÓN							
2. FECHA							
3. TIPO DE DECISIÓN:	3.2. SALA DE	3.3. SALA	3.3.1. SECCIÓN	4. DECISIÓN:	4.1. CONCEPTO	4.2.	4.3.
	4.4. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	4.5. SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA	4.6. SENTENCIA DE TUTELA		4.1. Absuelve	4.2. Condena persona a persona	4.3. Condena persona
	5. PONENTE						
6. DÓNDE SE DESATÓ EL CONTROL FISCAL							
	6.1. Contraloría	6.2. Procuraduría	6.3. Fiscalía	6.4. Contaduría	6.5. Veeduría	6.6. Auditoría	6.7. Otros
7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)							
7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ CONSEJO CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)							
7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD							
	7.2.1. Asociado a: Personas	7.2.2. Asociado a: Recursos	7.2.3. Asociado al control fiscal interno	7.2.4. Asociado a la Obra	7.2.5. Asociado a Procedimiento contractual	7.2.6. Incumplimiento o Mixto	7.2.7. Otros
7.3. Especificidad:							

7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL	
CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL	
SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL	